

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 21 de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 18 de Enero)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Para que la enseñanza en sus diversos grados, desde la Universidad á la Escuela, logre toda la posible eficacia, parece inexcusable y principalísima condición la asiduidad de Catedráticos y Maestros en el desempeño de sus funciones, y aunque, por punto general, debe confiarse en que el plausible celo del Profesorado será el mejor estímulo y hará ociosa toda disposición restrictiva, tampoco cabe desconocer que toca al Ministerio de mi cargo prevenir los abusos á que se pudiera prestar, y se ha prestado en ocasiones, un estado legal poco preciso en la materia, limitando con saludable rigor la concesión de licencias, permisos y comisiones, y estableciendo de una manera clara y terminante que para el Profesor ninguna atención debe anteponerse á la de enseñar, ni en nada debe emplear su inteligencia que implique el abandono, siquiera sea temporal, de sus primordiales obligaciones.

No cree el Ministro que suscribe que en este punto quepan más excepciones al principio de residencia obligatoria que aquellas derivadas de las propias necesidades de la enseñanza pública, que al requerir constantemente nuevos Catedráticos y Maestros, no puede prescindir de Tribunales que presidan y juzguen los ejercicios de oposición, y al procurar que se halle el Profesorado á la altura de su misión importantísima, debe facilitarle, en condiciones que garanticen el éxito, la ampliación de su cultura en el extranjero, y con cierta medida compati-

ble con aquel principal objeto, en otros puntos de estudio y experiencia:

A parte de estas justificadísimas excepciones, sólo se admite para excusar la residencia, con carácter meramente circunstancial y naturalmente transitorio, la situación especialísima que, atendiendo á la índole del fundamental servicio que presta el Instituto de Reformas Sociales, establece el Real decreto de 20 de Mayo de 1904 para los Profesores universitarios que se hallan hoy al frente de sus Secciones técnicas, cuya condición singular, creada al amparo de aquel decreto, se respeta.

Atendiendo á las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 17 de Enero de 1908.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Faustino Rodríguez San Pedro.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Catedráticos, Profesores y Maestros de todos los establecimientos de enseñanza oficial, dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, tienen la obligación inexcusable de residir en las poblaciones donde deban prestar servicio como tales.

Art. 2.º Los Rectores de las Universidades, Directores de Escuelas especiales é Institutos, Jefes de cualesquiera otros establecimientos de enseñanza oficial y Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza, tan luego como se ausenten indebidamente los Profesores ó Maestros, ó no se presenten en la fecha en que deban hacerlo, darán cuenta á sus inmediatos superiores de la falta de aquéllos, elevándose la oportuna comunicación, sin tardanza, al Ministerio, y aplicándose en tales casos el art. 171 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

Art. 3.º Queda terminantemente prohibido dar comisión ó encargo que lleve consigo ó produzca ausencia de los Profesores de sus Cátedras ó Escuelas, ó del lugar donde estén situadas.

Art. 4.º Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior:

a) Los nombramientos de Jueces de Tribunales ó de exámenes.

b) Las licencias que, con sujeción á las disposiciones vigentes, se concedan para actuar como ejercitantes en oposiciones convocadas.

c) Las que se otorguen para ampliación de estudios en el extranjero. Estas comisiones, en España, sólo se podrán disfrutar durante los períodos de vacaciones.

Art. 5.º Excusará también de la obligación de residencia el desempeño de los cargos de Senador ó Diputado á Cortes, con sujeción á las reglas de excedencia.

Art. 6.º Los permisos ó licencias por razón de enfermedad ú otras causas se ajustarán estrictamente á la ley de 21 de Julio de 1878, con sus concordantes, y los concedidos por una Autoridad, se reputarán como parte de los que pueda conceder, con más amplitud, otra Autoridad superior, siendo éstos en todo caso denegados cuando no se pidieren con la documentación correspondiente, dentro de la primera mitad del tiempo del permiso ó licencia concedidos anteriormente.

Art. 7.º Conforme á lo dispuesto por el Real decreto de 20 de Mayo de 1904, los Catedráticos que actualmente se hallan al frente de las Secciones técnicas del Instituto de Reformas Sociales conservarán, no obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la propiedad de sus Cátedras, percibirán el haber correspondiente á las mismas y continuarán incluidos en el escalafón universitario mientras desempeñen sus aludidos cargos en aquel Instituto, limitándose á ellos las prescripciones de dicho Real decreto.

Art. 8.º Todas las demás comisiones, encargos ó situaciones que no se acomoden á las reglas de este decreto se declaran caducados. Los Catedráticos ó Maestros que se hallen disfrutándolas ocuparán sus puestos de Catedráticos ó Maestros dentro del plazo de veinte días, debiendo los Jefes respectivos de los establecimientos docentes á que se hallen afectos proceder, en su caso, con arreglo al art. 2.º de este decreto.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil novecientos ocho.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Faustino Rodríguez San Pedro.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 190

DELEGACION REGIA

Presidencia del Consejo provincial de Industria y Comercio DE TARRAGONA

Circular

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, por conducto de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio interesa la mayor publicidad al escrito que copiado literalmente dice lo que sigue:

«Ministerio de Estado.—Comercio.—Anejo á la Real orden del Ministerio de Estado de 10 de Diciembre de 1907.—Copia traducida.—Copia aneja al núm. 11 E. 6.119.—Hay un membrete que dice:—El Canciller del Imperio.—Berlin, 6 de Noviembre de 1907.—En virtud del párrafo 3.º número 1 de la orden Imperial, fecha 4 de Julio de 1883, relativa á la prohibición de importar y exportar plantas y otros objetos propios de la viticultura y horticultura (*Gaceta Imperial*, página 153) las uvas de mesa no se podrán introducir en Alemania sino en envases seguros, y al propio tiempo fáciles de inspeccionar, como son: cajitas, cajones ó cestos. Esta disposición es efecto del art. 3.º de la convención antifiloxérica internacional del 3 de Noviembre de 1881 (*Gaceta Imperial*, página 125.) Desde hace algún tiempo se emplean en algunas Naciones, particularmente en Italia y Francia, para el transporte de uvas de mesa, pequeños cestos de papel sin tapa ó con tapas atadas por medio de bramantes, ó también en cajas hechas con virutas ó listones delgados de madera, en forma de cesto, á semejanza de las llamadas jaulas de transporte. Se ha suscitado la cuestión de saber si este género de embalaje puede ser estimado como seguro de conformidad con el sentido de la mencionada disposición.—En la hipótesis de que las virutas ó listones requeridos tienen fuerza suficiente y están colocados con una proximidad suficiente para dar al envase la resistencia necesaria para que estando lleno se pueda efectuar el transporte sin merma alguna en circunstancias normales, que, además, el envase esté forrado de papel fuerte de manera de hacer imposible la salida del contenido por los intersticios exis-

tentes entre las virutas ó listones, y, finalmente, que los envases sin tapa estén cubiertos con papel fuerte y asegurado en forma conveniente, considero que en tales casos no hay inconveniente en reconocer, como conforme con los Reglamentos, el embalaje arriba descrito, ni en admitir á la importación las uvas de mesa en tal forma embaladas.—Queda subsistente, sin embargo, la obligación de que la índole de los envases permita la inspección en busca de hojas de parra y fragmentos de vid en las Aduanas de la frontera.—Asimismo, es preciso insistir en que el examen de los envíos con objeto de comprobar si se hallan ó no en condiciones de ser admitidos se verifique precisamente en las Aduanas de la frontera aún cuando solicite el consignatario y obtenga de la Administración de Aduanas la remisión á la Aduana más próxima al lugar del destino habilitada para autorizar el pase definitivo de la mercancía, sea que dicha petición se funde en el hecho de venir las uvas mezcladas con otra fruta, sea que se formule por otra razón cualquiera.—Con objeto de evitar errores es conveniente inserte la Aduana de entrada una nota en la documentación respectiva certificando la inspección del envío.—Ruego á V. comunique las instrucciones oportunas á las Administraciones de Aduanas de la frontera.—Si por efecto de una inadvertencia sucediera que una expedición de uva de mesa fuese inspeccionada á los fines indicados no ya en una Administración fronteriza, sino en algunas de las situadas en el interior del Imperio, no veo inconveniente alguno para que se aplicara el mismo procedimiento.—Débese, sin embargo, manifestar á las Administraciones de Aduanas que los envíos de uvas sospechosos de contagio filoxérico según el párrafo 6.º núm. 2 de la orden de 4 de Julio 1883 han de ser destruidos y en ningún caso devueltos á su punto de origen.—Por encargo del Canciller del Imperio (firmado) Von Janquieres.—Al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda de Prusia y á los Gobiernos Confederados y Sr. Gobernador General de Alsacia Lorena.»

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Tarragona 21 de Enero de 1908.
—El Delegado Regio, Francisco Izart.

Núm. 191
UNIVERSIDAD DE BARCELONA

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 56, 57, 58 y 59 del Real decreto de 22 de Agosto de 1903, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito, vacante en la Escuela Superior de Comercio de Palma de Mallorca.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido la edad de 21 años y no estar incapacitados para ejercer cargos públicos.

Tener aprobados los ejercicios del grado de Profesor Mercantil, debiendo para tomar posesión, presentar el correspondiente diploma.

Acreditar, además, algunas de las circunstancias que á continuación se expresan:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de de dicha Escuela.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias mencionadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta las dos de la tarde del en que expire el plazo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Barcelona 20 de Enero de 1908.
El Rector, Joaquín Bonet.

Núm 192
EDICTO

Contribución rústica.—1.º al 4.º trimestres de 1907.

Don Gerónimo Cerdán Milán, Agente para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentra comprendido D. José Durán Rofes, de paradero ignorado, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del mismo que con fecha 20 de Enero de 1908 dicté la siguiente «Providencia declarando el apremio de 2.º grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto al deador incluido en la anterior relación.

Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento triplicado al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de la cédula de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Pradell 20 de Enero de 1908.—Gerónimo Cerdán.

Núm. 193
EDICTO

Contribución urbana.—1.º y 2.º semestres de 1907.

Don Gerónimo Cerdán Milán, Agente para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda,

Certifico: Que por débitos de dicha contribución correspondientes á los dos semestres por urbana de 1907, instruyo expediente de apremio contra D.ª María Ana Roigé Crivellé, Tomás Espasa Anglés y Francisca Piñol Gassulla á quienes les fué embargada

Una casa situada en el pueblo de Ulldemolins y calle del Loreto, señalada con el núm. 11, compuesta de planta baja, un piso y desván y linda por la derecha con Pablo Baya, por la izquierda con Jaime Toldrà Huguet y por la espalda con Tomás Pamies, valorada en 562.50 pesetas.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente «Providencia.—Conforme á lo pre-

ceptuado en el art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requirase á los deudores contra quienes se procede en este expediente, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada; bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Y como no conste que los deudores tengan en esta localidad persona que les represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimien-

tos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Ulldemolins 20 de Enero de 1908.
—Gerónimo Cerdán.

Núm. 194
AYUNTAMIENTO DE TORTOSA
MES DE ENERO DE 1908

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulo	GASTOS DE PAGO			
	Inmediato	Diferible	Voluntario	TOTAL
1.º Gastos del Ayuntamiento...	3.411.42	1.000	»	4.411.42
2.º Policía de seguridad...	2.014.58	800	»	2.814.58
3.º Policía urbana y rural...	3.380.06	1.000	»	4.380.06
4.º Instrucción pública...	1.031.23	»	»	1.031.23
5.º Beneficencia...	4.374.76	2.000	»	6.374.76
6.º Obras públicas...	2.788.75	1.500	»	4.288.75
7.º Corrección pública...	558.94	»	»	558.94
8.º Montes...	»	16.66	»	16.66
9.º Cargas...	5.919.06	1.000	»	6.919.06
10.º Obras de nueva construcción	»	»	»	»
11.º Imprevistos...	316.66	100	»	416.66
12.º Resultados...	500	»	»	500.00
TOTAL.....	23.995.48	7.416.66	»	31.411.84

Tortosa 2 de Enero de 1908.—El Contador, José Martínez.—V.º B.º—El Alcalde, Piñana.

Sesión del día 2 de Enero de 1908.—Se aprobó la anterior distribución de fondos.—P. A. del E. A., el Secretario, Enrique Sebastián.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de CORBERA durante el 2.º trimestre del año 1907.

Día 7 de Abril.—Ordinaria.—Se aprueba la anterior.—Se dió cuenta de los *Boletines oficiales*. Sin asuntos que tratar.

Día 14.—Ordinaria.—Se aprueba la anterior. Sin asuntos que tratar.

Día 25.—Ordinaria.—En este día á causa de verificarse las elecciones de Diputados á Cortes no se reunió el Ayuntamiento.

Día 27.—Extraordinaria.—Se acuerda declarar prófugo al mozo José Vila Llop, núm. 9 del sorteo, previa formación de expediente.

Día 28.—Ordinaria.—No pudo tomarse acuerdos por falta de número de Concejales y se dispone sean citados á sesión de segunda convocatoria para el día 1.º de Mayo.

Día 1.º de Mayo.—Ordinaria de segunda convocatoria.—Se aprobó la anterior y la extraordinaria. Se dió cuenta de los *Boletines oficiales*. Se da cuenta del expediente promovido ante el Sr. Juez de instrucción del Regimiento de Infantería Luchana, número 28, por el soldado José Altadit Font, y se acuerda declararle soldado condicional como comprendido en el caso 1.º del art. 87 de la ley de Reclutamiento.

Día 12.—Ordinaria.—Se aprueba la anterior, sin asuntos que tratar.

Día 19.—Ordinaria.—Sin asuntos que tratar.

Día 26.—Ordinaria.—Se aprueba la anterior y quedaron enterados de los *Boletines oficiales*. La Presidencia dió cuenta de que por la Superioridad se ha devuelto el presupuesto de este año para que se aumente el sueldo al Médico titular y al Farmacéutico, acordando el Ayuntamiento que no puede estar conforme por tener dos recursos pendientes de resolución en el Ministerio de la Gobernación oponiéndose á tales aumentos.

Día 2 de Junio.—Ordinaria.—En este día no hubo sesión por no haberse reunido suficiente número de Concejales para tomar acuerdos.

Día 6.—De primera convocatoria.—Junta pericial y Ayuntamiento.—No se reunieron mayoría para acordar.

Día 6.—Ordinaria de segunda convocatoria.—Se lee y aprueba la anterior y se leen los *Boletines oficiales* de la semana. Previa inspección por la Comisión correspondiente, se aprueba la construcción de un margen por el vecino Pedro Bosquet Freixa en su finca «Cardé ó Camino de Gandesa», que linda con camino vecinal. El Concejil Sr. García protesta de la ilegalidad que se ha cometido en la construcción de dicho margen.

Día 9.—Ordinaria.—No se reunieron suficiente número de Concejales para tomar acuerdo.

Día 9.—Extraordinaria de segunda convocatoria.—Ayuntamiento y Junta pericial acordaron aprobar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartos de la contribución territorial para el año 1908 y acuerdan se exponga al público por el término legal.

Día 11.—Ordinaria de segunda convocatoria.—Se aprueba la anterior, reconociendo que el margen hecho por el vecino Pedro Bosquet Freixa en su finca «Cami de Gandesa», constituye una gran mejora para el camino. La Presidencia da cuenta de que las cuentas municipales del presupuesto de 1906 están confeccionadas.

Día 16.—Ordinaria.—Se lee y aprueba la anterior sin objeción. Se da cuenta de los *Boletines oficiales* y del extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el primer trimestre de este año, aprobándolo. Quedan fijadas las cuentas del presupuesto de 1906, que ascienden los ingresos á 17.542.91 pesetas y los gastos á 17.382.50 pesetas, dejando un sobrante de 160.40 pesetas, y se acuerda se expongan al público por quince días.

Día 23.—Ordinaria.—Se aprueba la anterior, se leen los Boletines oficiales. A propuesta de la Presidencia se acuerda ofrecer decir el sermón de la festividad de San Pedro al Presbítero D. Rafael Fontcuberta y contratar la música que dirige Enrique Pedrola.

Día 27.—Extraordinaria.—Se da cuenta del presupuesto ordinario devuelto por el Sr. Gobernador en que insiste en que deben aumentarse los sueldos del Médico Titular y el de el Farmacéutico, y el Ayuntamiento acuerda hacer presente á dicha superior Autoridad que este Ayuntamiento no viene obligado por ahora al aumento de tales sueldos interin no se resuelvan los recursos por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, conforme á la Real orden circular de 21 de Septiembre de 1906.

Día 30.—Ordinaria.—En este día no se celebró sesión por insuficiente número de Concejales reunidos.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día de ayer.

Corbera 2 de Enero de 1908.—Vicente Clua, Secretario.—V.º B.º.—El Alcalde, Agustín Micola.

Núm. 195

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tarragona

Según lo preceptuado por el art. 3.º de la ley de 3 de Agosto del año próximo pasado, el impuesto sobre carruajes de lujo pasa á ser recurso del presupuesto municipal en esta capital; en su virtud, los que posean carruajes de lujo remitirán á esta Alcaldía dentro el plazo de diez días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, una relación duplicada que exprese:

A. El número de carruajes de lujo que posean.

B. La denominación ó clase de los mismos.

C. El número de caballerías que tengan para el arrastre.

D. La calle y número en que está situada la cochera y cuadra.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, debiendo advertirse que los que no lo verifiquen dentro el plazo fijado, incurrirán en las responsabilidades que determina la ley.

Tarragona 20 de Enero de 1908.—El Alcalde, José Prat.

Núm. 196

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Reus

Este Ayuntamiento, en Consistorio del día 17 del actual, aprobó el pliego de condiciones para la subasta relativa á las obras de construcción del pavimento de la parte central de la Plaza de Prim, y á tenor de lo dispuesto en la Instrucción vigente sobre contratación de servicios provinciales y municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal dentro el plazo de diez días, contaderos desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Reus 18 de Enero de 1908.—El Alcalde accidental, Presidente, E. Navás.—Por A. del Ayuntamiento, el Secretario accidental, Juan Cochs.

Núm. 197

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Corbera

Ignorándose el paradero del mozo Eloy Torres Pié, natural de este pueblo, nacido en fecha 9 de Abril del año 1887, que es hijo de Pedro y Dolores, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se ignorándose también el do-

micilio de sus padres, se advierte á éstos, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependa, que por el presente edicto se le cita para el día 26 del actual y hora de las once, para que comparezca en esta Casa Consistorial personalmente, ó por legítimo representante, á exponer cuanto á su derecho convenga en la rectificación de dicho alistamiento; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el art. 47 de la vigente ley de Reclutamiento y el 40 de su reglamento, por ignorarse la actual residencia del mozo interesado y de su familia, y que de la incomparecencia del mismo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Corbera 18 de Enero de 1908.—El Alcalde, Agustín Micola.

Núm. 198

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pratsdip

Ignorándose el paradero del mozo Ramón Fortuny Nolla, hijo de Juan y de María, nacido en este pueblo el día 4 de Marzo de 1887, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte al mismo, á sus padres, tutores, parientes, etc., que por el presente edicto se le cita para el día 26 del actual y hora de las diez, para que comparezca en esta Casa Capitular, personalmente ó por legítimo representante, á exponer cuanto á su derecho convenga en la rectificación de dicho alistamiento; con apercibimiento de que en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Pratsdip 15 de Enero de 1908.—El Alcalde, José Escoda.

Núm. 199

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Capsanes

Ignorándose el paradero de los mozos Ramón Juan Pena Pelejá y Jaime Pedro Vidiella Guibernau, nacidos en 25 de Marzo y 17 de Septiembre de 1887 respectivamente y hallándose comprendidos en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del año actual como afectos al art. 40, caso 5.º de la ley, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, que se les cita por el presente edicto á los actos de rectificación del alistamiento, su cierre definitivo y demás relacionados en el reemplazo de este año, que tendrán lugar en esta Casa Consistorial los días señalados por la ley, entendiéndose que con el presente edicto queda cumplimentado el art. 47 de la ley de 21 de Octubre 1896, por ignorarse la actual residencia de los interesados.

Capsanes 20 de Enero de 1908.—El Alcalde accidental, Juan Perpiñá.

Núm. 200

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Albiñana

Ignorándose el paradero del mozo José Fabregat Matamoros, hijo de Miguel y Rosa, natural de este pueblo, nacido el día 7 de Diciembre de 1887, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte al mismo, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependa, que por el presente edicto se le cita para el día 26 del corriente mes, y hora de las diez de su mañana, para que comparezca en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante á exponer cuanto á su derecho convenga en la rectificación de dicho alistamiento; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el art. 47 de la ley de 21 de Octubre de 1896, por ignorarse la actual residencia del interesado, y que la incomparecencia del

mismo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Albiñana 17 de Enero de 1908.—El Alcalde, José Sonet.

Núm. 201

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Falsat

Ignorándose el paradero de los mozos Pedro Marquet Bargalló, hijo de Juan y de Filomena, y Evelio Brull y Vila, hijo de Matias y de Mercedes, naturales de este término, y hallándose comprendidos en el alistamiento para reemplazo del Ejército del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante, antes de las diez del día anterior al segundo domingo del próximo mes de Febrero, á exponer cuanto á su derecho convenga relativo á su inclusión en dicho alistamiento; en la inteligencia que este edicto se publica en sustitución de las citaciones ordenadas por la ley de 21 de Agosto de 1896, por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padres y demás personas dichas, á quienes en su caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Falsat 16 de Enero de 1908.—El Alcalde, Joaquín Pujol.

Núm. 202

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aldover

Habiéndose comprendido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual como afecto al art. 40, caso 5.º de la ley el mozo Juan Francisco Gurnet Vilás, natural de ésta, hijo de Isidro y María, nacido el 18 de Agosto de 1887, de ignorado paradero y ausente desde más de diez años, por lo que no puede ser citado en forma para el acto de la rectificación del alistamiento y su cierre con las diligencias subsiguientes del reemplazo, que tendrá lugar en esta Casa Capitular el día señalado por la ley, se advierte al interesado, como padres, tutores, parientes, amos ó personas de quien dependa, que por el presente edicto se le cita para que en dicho día comparezca personalmente, ó por legítimo apoderado, á exponer cuanto le convenga, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Aldover 19 de Enero de 1908.—El Alcalde, Jorge Cortiella.

Núm. 203

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vallmoll

Ignorándose el paradero del mozo Antonio Vilanova Civit, natural de este término, nacido en el año 1887, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte al mismo, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependa, por el presente edicto se le cita para el día 26 del corriente mes, y hora de las diez, para que comparezca en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante á exponer cuanto ó su derecho convenga en la rectificación del alistamiento; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el art. 47, y que de la incomparecencia del mismo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Vallmoll 16 de Enero de 1908.—El Alcalde, Florencio Magriñá.

Núm. 204

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gratallops

Ignorándose el paradero del mozo José Porrera Parés, natural de este término, nacido en 27 de Noviembre de 1887, y hallándose comprendido en

el alistamiento para el Reemplazo del año actual, se advierte al mismo, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependa, que por el presente edicto se le cita para el día 26 del corriente mes, y hora de las once de su mañana, para que comparezca en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante á exponer cuanto á su derecho convenga en la rectificación de dicho alistamiento; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el art. 47 de la ley de 21 de Octubre de 1896, por ignorarse la actual residencia del interesado, y que de la incomparecencia del mismo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Gratallops 19 de Enero de 1908.—El Alcalde, Onofre Piqué.

Núm. 205

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torre del Español

Ignorándose el paradero del mozo Delfin Vilá Montagut, natural de este término, nacido en 11 de Junio de 1887, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte al mismo, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependa, que por el presente edicto se le cita para el día 26 del corriente mes, y hora de las diez de su mañana, para que comparezca en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante á exponer cuanto á su derecho convenga en la rectificación de dicho alistamiento; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el art. 47 de la ley de 21 de Octubre de 1896, por ignorarse la actual residencia del interesado, y que de la incomparecencia del mismo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Torre del Español 18 de Enero de 1908.—El Alcalde, Ramón Basco.

Núm. 206

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ascó

Ignorándose el paradero del mozo Roque Jordá Raduá, hijo de José y de Teresa, natural de este término, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte al mismo, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependa, que por el presente edicto se le cita para que comparezca en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante, antes de las diez del día anterior al segundo domingo del próximo mes de Febrero, á exponer cuanto á su derecho convenga relativo á su inclusión en dicho alistamiento; en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por la ley de 21 de Octubre de 1896, por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padres y demás personas dichas, á quienes en su caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Ascó 20 de Enero de 1908.—El Alcalde, J. Antonio Serra.

Núm. 207

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tivisa

Ignorándose el paradero del mozo Agustín Alejandro Vidal Margalef, natural de este término, nacido en 22 de Marzo de 1887 y hallándose comprendido en el alistamiento para el Reemplazo del año actual, se advierte al mismo, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependa, que por el presente edicto se le cita para el día 26 del corriente mes, y hora de las diez de su mañana, para que comparezca en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante á exponer cuanto á su derecho convenga en la rectificación de dicho

alistamiento; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el art. 47 de la ley de 21 de Octubre de 1896, por ignorarse la actual residencia del interesado y que de la incomparecencia del mismo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Tivisa 16 de Enero de 1908.—El Alcalde, Víctor Cabré.

Núm. 208

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilella

Ignorándose el paradero del mozo Francisco Teixidó González, natural de este término, nacido en 4 de Septiembre de 1887 y hallándose comprendido en el alistamiento para el Reemplazo del año actual, se advierte al mismo, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependa, que por el presente edicto se le cita para el día 26 del corriente mes, y hora de las diez de su mañana, para que comparezca en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante á exponer cuanto á su derecho convenga en la rectificación de dicho alistamiento; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el art. 47 de la ley de 21 de Octubre de 1896, por ignorarse la actual residencia del interesado, y que de la incomparecencia del mismo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Vinebre 15 de Enero de 1908.—El Alcalde, Miguel Masdeu.

Núm. 209

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Selva del Campo

Ignorándose el paradero de los mozos Juan Masdeu Cavallé, José Munté Mariné y Dionisio Mariné Tolosa, naturales de esta villa, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para el día 26 del corriente mes, y hora de las once, para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante á exponer cuanto á su derecho convenga en la rectificación de dicho alistamiento; bajo el apercibimiento de pararles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Selva del Campo 16 de Enero de 1908.—El Alcalde, J. M.ª Massó.

Núm. 210

Aprobados por esta Junta municipal los pliegos de condiciones para los arriendos en pública subasta de los arbitrios sobre derechos de matadero, pesas y medidas y el de puestos públicos, estarán de manifiesto en la Secretaría municipal por término de diez días, á fin de que sean examinados y producirse las reclamaciones que se consideren justas; advirtiéndose que transcurrido dicho término no se admitirá ninguna.

Selva del Campo 20 de Enero de 1908.—El Alcalde, J. M.ª Massó.

Núm. 211

Don José M.ª Piñana Cabrera, Alcalde constitucional de esta ciudad,

Hace saber: Que terminado el padrón de cédulas personales formado para el año que cursa, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría municipal durante ocho días hábiles, á fin de que los contribuyentes por el concepto expresado puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes dentro del plazo fijado.

Tortosa 18 de Enero de 1908.—José M.ª Piñana.

Núm. 212

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vallfogona

Terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo del corriente

año 1908, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante los ocho días siguientes al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Vallfogona 15 de Enero de 1908.—El Alcalde, Francisco Llobet.

Núm. 213

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilella baja

Terminado el padrón de cédulas personal formado para el actual año de 1908, se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal del Ayuntamiento por espacio de diez días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado por los vecinos interesados, para reproducir las reclamaciones que tengan por conveniente; pues finido que sea no se admitirá ninguna.

Vilella baja 9 de Enero de 1908.—El Alcalde, Baltasar Porqueres.

Núm. 214

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Roquetas

Formado el padrón del impuesto de cédulas personales de este distrito municipal para el actual año de 1908, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad por término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los vecinos puedan examinarlo y producir dentro del referido plazo las reclamaciones que juzguen procedentes.

Roquetas 18 de Enero de 1908.—El Alcalde, Adrián Lleixá.

Núm. 215

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fatarella

Terminado el padrón de cédulas personales de esta villa del corriente año de 1908, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que sean procedentes.

Fatarella 17 de Enero de 1908.—El Alcalde, Francisco Basco.

Núm. 216

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Botarell

Hallándose terminados los repartimientos de consumos y arbitrios de este distrito municipal para el año actual, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días, contaderos desde el siguiente que conste su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, durante cuyo plazo podrán examinarlo y producir las reclamaciones que crean pertinentes.

Botarell 19 de Enero de 1908.—El Alcalde, José Ferré.

Núm. 217

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Bárbara

Confecionado el repartimiento de consumos de este distrito municipal para el corriente ejercicio de 1908, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, á los efectos de examen y reclamación.

Santa Bárbara 18 de Enero de 1908.—Gabriel Cid.

Núm. 218

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sarreal

Teniéndose que proveer el cargo de Depositario de este Ayuntamiento, dotado con el haber anual de 90 pesetas, se anuncia al público por término de ocho días, á fin de que las personas que deseen desempeñar dicho cargo presenten sus solicitudes en esta Alcaldía dentro el indicado plazo.

Sarreal 16 de Enero de 1908.—El Alcalde, Juan Padreny.

Núm. 219

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montroig

Terminado el reparto de guardería rural y conservación de caminos vecinales de este término municipal para el presente año de 1908, girado entre los propietarios vecinos y terratenientes forasteros del mismo, estará de

manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante ocho días hábiles, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean procedentes.

Montroig 19 de Enero de 1908.—El Alcalde accidental, Pedro Ramos.

Núm. 220

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1908, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

ESPECIES OBJETO DEL IMPUESTO	Cantidad que se calcula podrá consumirse	UNIDAD	Precio medio á que se vende		Cantidad total á que asciende el artículo que ha de consumirse		por 100 del precio medio del artículo que ha de ser gravado		
			Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.	
Gallinas y gallos.	36	Uno.	4.00		144.00		36.00		
Liebres y conejos.	69	»	1.50		103.50		25.87		
Huevos.	9.625	100	8.00		770.00		192.52		
Patatas.	21.500	100 kilos.	7.50		1.612.50		403.12		
Paja.	20.590	»	3.00		626.00		156.52		
TOTAL.....						3.256.10		814.03	

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 15 de Febrero de 1898, Llorach 4 de Enero de 1908.—El Alcalde, P. O., Juan Santacana.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 221

CÉDULA DE CITACIÓN

De orden del Sr. Juez de instrucción de este partido, dada en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa por homicidio, contra José Serra Pamies, por la presente se cita al testigo Manuel Valero Marqués á fin de que se presente ante la Ilma. Audiencia de esta provincia los días diez y once de Febrero próximo, á las diez de la mañana, con objeto de asistir á las sesiones de juicio oral en la antes expresada causa; apercibiéndole con la multa de cinco á cincuenta pesetas si de falta de concurrir.

Tarragona veinte de Enero de mil novecientos ocho.—El Escribano, Juan Grau.

Núm. 222

EDICTO

Por el presente, en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido en providencia de la fecha, dictada en méritos del expediente posesorio á instancia de Juan Olivé y Rosell, vecino de Bisbal del Panadés, para obtener la inscripción en el Registro de la propiedad de este partido del inmueble que luego se dirá por carecer de título de dominio escrito, con arreglo á lo establecido en el artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria, se ha acordado comunicar dicho expediente á Madrona Junqué y Esteve, de quien procede el inmueble, cuyo actual paradero se ignora, y caso de haber fallecido á sus herederos ó sucesores, cuyos nombres y domicilios también se desconocen, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan en el propio expediente á los fines de ser oídos y alegar cuantos derechos puedan tener sobre el inmueble de cuya posesión se trata;

bajo apercibimiento que transcurrido dicho término sin haber comparecido ni alegado justa causa que lo impida se confirmará el auto de aprobación recaído en dicho expediente.

La finca de cuya inscripción se trata es la siguiente: Una pieza de tierra secano, algarrobos y garriga, sita en término de Bisbal del Panadés y partida «La Costa», de cabida dos jornales noventa y un céntimos, equivalentes á una hectárea setenta y siete áreas cuatro centiáreas; lindante á Oriente con Jaime Esteve, después Juan Martí Ventura y actualmente José Rovira Vallés y Pedro Junqué Papiol; á Mediodía con Antonio Ribas, actualmente Salvador Mañé y Alujas; á Poniente con Salvador Cañis, actualmente José Cañis y Güell, y al Norte con Juan Cañis, antes su padre Antonio Cañis.

Dado en Vendrell á diez y ocho de Enero de mil novecientos ocho.—El Escribano, Luis María de Nin y Mañé.

Núm. 223

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en el juicio voluntario de testamentaria de los consortes Miguel Carim Argilaga y Teresa Bieto y Sonadellas, instado por el Procurador D. Buenaventura Bartolomé Gomis en representación de María Muntané Argilaga y otros declarados pobres, se manda citar á Francisco y Juan Carim y Bieto, cuyo paradero se ignora, y á los que sean herederos de los difuntos María Vea Carim y Miguel Carim Vea, para que comparezcan en dicho juicio, de conformidad á lo dispuesto en el artículo mil cincuenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento civil y párrafo segundo del mil cincuenta y ocho de la mencionada ley; bajo apercibimiento á lo que haya lugar en derecho.

Falset veinte de Enero de mil novecientos ocho.—El Escribano, Joaquín Carceller.